

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRE

Radicado: D 2019070006640

Fecha: 03/12/2019

Tipo: DECRETO Destino: OTRAS



"Por medio del cual se crea el Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Departamento de Antioquia y se asignan sus funciones".

EL GOBERNADOR DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001 y 1122 de 2007, Decretos 1601 de 1984 y 3518 de 2006, Reglamento Sanitario Internacional 2005 y la Circular 04 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE

- 1. Mediante el Decreto Nacional 1601 de 1984, se reglamentan parcialmente los Títulos III, V y VII de la Ley 9 de 1979 en cuanto a Sanidad Portuaria en vigilancia epidemiológica.
- 2. En cumplimiento de las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001, 1122 de 2007 y del Decreto 3518 de 2006, corresponde a los Departamentos, Distritos, Municipios categoría 1,2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de las enfermedades y demás fenómenos que puedan afectar la salud, así como la recolección, procesamiento de información para análisis y orientación en la toma de decisiones.
- 3. El artículo 54 del Decreto 1601 de 1984, establece la creación de un Comité Nacional y Comités Seccionales de Sanidad Portuaria que actuarán de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto y las disposiciones legales sobre la materia.
- 4. El artículo 65 del Decreto 1601 de 1984, establece que los Servicios Seccionales de Salud serán responsables de la aplicación de las disposiciones y acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de vigilancia y control sanitario.
- 5. De conformidad con el numeral 4 de la Circular 04 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, que establece que las Entidades Territoriales de Salud deberán dinamizar la operación y funcionamiento de los Comités de Sanidad Portuaria, generando mecanismos de integración, articulación y coordinación de actividades con otros sectores responsables de asuntos portuarios no contemplados en el Decreto 1601 de 1984, además se podrán invitar a las Entidades aduaneras y Sociedades Portuarias Regionales públicas y privadas, cuando resulte pertinente para analizar las problemáticas portuarias y coordinar actividades.
- 6. El Departamento de Antioquia cuenta con Aeropuertos, Terminales Terrestres, Puertos Fluviales y Marítimos en municipios categoría 4, 5 y 6, que obliga a ejercer

"Por medio del cual se Crea el Comité Seccional de Sanidad Portuaria en el Departamento de Antioquia"

vigilancia epidemiológica y control sanitario, dentro de las competencias definidas por la normatividad vigente, para detectar riesgos de salud pública en la movilización de pasajeros y en el intercambio de comercio.

7. De conformidad con el marco normativo descrito y las consideraciones, se identifica la necesidad de crear el Comité Seccional de Sanidad Portuaria para el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Objeto. Crear el Comité Seccional de Sanidad Portuaria para el Departamento de Antioquia.

Artículo 2°: Integrantes. El Comité Seccional de Sanidad Portuaria para el Departamento de Antioquia, con fundamento en lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1601 de 1984, estará integrado por:

- 1. El (la) Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado, quien actuará como presidente del Comité y lo presidirá.
- 2. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.
- 3. Un representante de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-
- 4. Un representante de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- 5. Un representante del Ministerio de Transporte Terrestre y un representante de Transporte Fluvial
- 6. Un representante de Migración Colombia.
- 7. Un representante del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-.
- 8. Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia DAPARD- o su delegado.
- 9. Un representante de la Secretaría de Gobierno Departamental.
- 10. Un representante de la Dirección General Marítima -DIMAR-.
- 11. Un representante de Cornare.
- 12. Un representante de Corantioquia.
- 13. Un representante de Corpourabá.
- 14. El Profesional Especializado para el Reglamento Sanitario Internacional y el Técnico Área Salud para Sanidad portuaria, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quienes ejercerán la Secretaría Técnica del Comité.

"Por medio del cual se Crea el Comité Seccional de Sanidad Portuaria en el Departamento de Antioquia"

Parágrafo 1: El Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Departamento de Antioquia podrá invitar a sus reuniones, cuando así lo estime necesario, a representantes de otras entidades de los sectores público, privado y la academia, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 2: La Secretaría Técnica, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Realizar invitación a reunión del Comité.
- b) Preparar el orden del día de las reuniones del comité.
- c) Definir lugar, fecha y hora de las reuniones.
- d) Levantar las actas de las reuniones y suscribir las mismas con el presidente del Comité.

Artículo 3°: FUNCIONES. El Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Departamento de Antioquia, con base en el artículo 60 del Decreto 1601 de 1984, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Promover y divulgar la legislación vigente y demás normas sobre Sanidad Portuaria o aspectos conexos o complementarios.
- 2. Estudiar los problemas que se presenten en los terminales portuarios en materia de Sanidad Portuaria y proponer soluciones.
- 3. Rendir informes de actividades desarrolladas a las Entidades que lo requieran.
- 4. Recolectar la información necesaria para mantener actualizado el diagnóstico de situación de los terminales portuarios y su funcionamiento.
- 5. Crear los Comités Locales cuando la complejidad de los terminales de su jurisdicción así lo justifiquen. Además, brindar asesoraría y acompañamiento.
- 6. Fijar las funciones de los Comités Locales de Sanidad Portuaria.
- 7. Apoyar y participar en las simulaciones y simulacros propuestos en el Comité de Sanidad Portuaria.
- 8. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Nacional.

Artículo 4°: REUNIONES. El Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Departamento de Antioquia se reunirá <u>ordinariamente</u> cada mes, citación que debe realizar la Secretaría Técnica del Comité y <u>extraordinariamente</u> a solicitud del presidente o de dos de sus integrantes.

Artículo 5°: QUÓRUM Y DELIBERACIONES. El Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Departamento de Antioquia podrá reunirse y deliberar con la asistencia de por lo menos la mitad de sus integrantes. Las decisiones que se adopten serán aprobadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

Parágrafo: En el evento de que no exista quórum, la Secretaria Técnica convocará nuevamente a reunión del Comité, no antes de 5 días ni después de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la reunión.

"Por medio del cual se Crea el Comité Seccional de Sanidad Portuaria en el Departamento de Antioquia"

Artículo 6°: REGLAMENTO INTERNO. El Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Departamento de Antioquia, contará con un Reglamento Interno para su funcionamiento, el cual será aprobado por sus integrantes y que será presentado para la aprobación en la primera sesión del comité.

Artículo 7°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gobernador de Antioquia

ITIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secletaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron:	Davinson de Jesús Echavarría Vargas Técnico Área de la Salud	Davinson Ochovarria	22/11/19
	Luis Fernando Gallego Arango Profesional Especializado	A AM	22/11/19
Revisaron:	Manuel Enrique Daza Agudelo Director de Factores de Riesgo		23/11/19
	César Mauricio Ruiz Chaverra. Director de Atención a las Personas	Im fyll	25/11/19
Aprobó	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales	Marala P. 7000	25/11/20
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		